



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

Antofagasta, a dos de noviembre de dos mil veintidós.

A lo principal: Téngase por interpuesta la reclamación.

Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.

Al segundo otrosí: Téngase presente.

Al tercer otrosí: Téngase presente. En cuanto a la forma de notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 inciso 2° de la Ley 18.593, no ha lugar por improcedente.

Al cuarto otrosí: Solicítese en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese la reclamación materia de autos a los reclamados, de conformidad al inciso segundo del artículo 18 de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales. Oficiése al Secretario Municipal de la Municipalidad de Sierra Gorda, para que dentro de quinto día hábil contado desde la comunicación de la presente resolución, proceda a lo siguiente:

1.- Publicación del reclamo y de la resolución que se remite, en su página web institucional.

2.- Informar la fecha en que se efectuó tal publicación.

3.- Informar si la organización reclamada dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, esto es, si la comisión electoral comunicó al Secretario Municipal la realización de la elección del directorio con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella.

4.- Remitir todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder, en **original o copia autorizada** por el Secretario Municipal, tales como: **a)** Acta de elección o libro de actas; **b)** registro de socios actualizado; **c)** registro de socios que sufragaron en la elección o padrón electoral; **d)** acta de establecimiento de la comisión electoral; y **e)** certificados de antecedentes de los electos.

5.- Remitir copia autorizada del estatuto y certificado de vigencia de la directiva en ejercicio (saliente) anterior a la elección de fecha 11 de octubre de 2022.

Remítase el oficio ordenado, mediante correo electrónico dirigido a la casilla **barbarasilval@gmail.com**, certifíquese.

Notifíquese, asimismo, dicha reclamación personalmente o por cédula, mediante ministro de fe, a la Organización Funcional Club Social Deportivo "Peñarol", de





TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

la comuna de Sierra Gorda, representada por su actual Presidente, Luis Patricio Godoy Godoy. Para tal efecto, désignese al receptor de turno en lo civil en causas impares.

Cúmplase por las partes, lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 27 de la Ley N°18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales, respecto de designar domicilio conocido dentro del radio urbano de Antofagasta, de lo contrario todas las resoluciones producirán sus efectos desde que se dicten, sin necesidad de notificación y mientras no se efectúe dicha designación.

Rol 31/2022.

VIRGINIA SOUBLETTE MIRANDA
Fecha: 02/11/2022

ANA KARESTINOS LUNA
Fecha: 02/11/2022

CARLOS ARTURO CLAUSSEN CALVO
Fecha: 02/11/2022

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Antofagasta, integrado por su Presidenta Titular Ministra Virginia Elena Soubllette Miranda y los Abogados Miembros Sres. Ana Cecilia Karestinos Luna y Carlos Arturo Claussen Calvo. Autoriza el señor Secretario Relator (S) don José Antonio Galleguillos Garmendia. Causa Rol N° 31-2022.

JOSE ANTONIO GALLEGUILLOS GARMENDIA
Fecha: 02/11/2022

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Antofagasta, 02 de noviembre de 2022.

JOSE ANTONIO GALLEGUILLOS GARMENDIA
Fecha: 02/11/2022



B50ED221-D007-47DC-9629-CF154DAF7ECE

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terantofagasta.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL
24/10/2022
REGION DE ANTOFAGASTA

**RECLAMACIÓN DE NULIDAD EN CONTRA DE ELECCIÓN
DE DIRECTORIO DE JUNTAS DE VECINOS Y OTRAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS**

EN LO PRINCIPAL: Deduce reclamo de nulidad electoral.

EN EL PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos.

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Señala medios de prueba.

EN EL TERCER OTROSÍ: Solicita notificación especial por correo electrónico.

EN EL CUARTO OTROSÍ: Solicita diligencias.

ILUSTRISIMO TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Artemio Enrique Díaz Urquieta, rol único nacional 12.170.627-K, operador de descarga de ácido sulfúrico, socio de la Organización Funcional Club Social Deportivo "Peñarol", Rol Único Tributario número 65.136.350-0, domiciliado en calle Jaime Guzmán S/N, localidad de Baquedano, Comuna de Sierra Gorda, a V.S. respetuosamente digo:

Que, por el presente escrito, dentro de plazo legal y de conformidad a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 58 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, el artículo 10 numeral 2°, 17 y demás pertinentes de la Ley 18.593 ley de los Tribunales Electorales Regionales y el Auto acordado N°12 del Tribunal Electoral Regional de Antofagasta, que fija el procedimiento del Tribunal Electoral Regional de Antofagasta, vengo en interponer recurso de reclamación en contra de la elección de Directorio de la organización funcional Club Social Deportivo "Peñarol", domiciliada en Calle Jaime Guzmán s/n, localidad de Baquedano, en la comuna de Sierra Gorda, representada legalmente por su actual presidente, don Luis Patricio Godoy Godoy, rol único nacional 8.745.375-8, domiciliada en calle Taltal N°2, localidad de Baquedano, comuna de Sierra Gorda, realizada el día 11 de octubre, y mediante el cual se eligió el nuevo directorio de la organización ya mencionada para el período 2022 – 2025, por adolecer de vicios que invalidan esta elección, solicitando que se sirva acogerla, declarando la nulidad de esta elección, conforme a los argumentos de hecho y derecho que paso a exponer:

LOS HECHOS:

Funda la presente reclamación en la concurrencia de los siguientes hechos que dan cuenta de los vicios de que adolece la elección:

1° Que, en el año 2013 se realizó el anterior proceso eleccionario de la organización ya individualizada, en la cual fui electo Secretario titular compareciente, conforme lo demuestra el Certificado de Directorio de Persona Jurídica Sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación, Registro Inscripción N°117419.

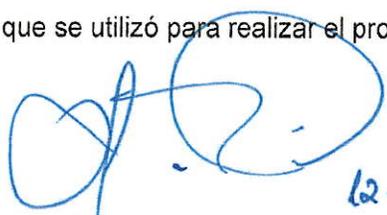
2° En mi calidad de Secretario de dicha organización, mantuve en mi poder el libro de socios hasta la fecha, y dicho registro de socios coincide con los antecedentes que fueron allegados al último proceso de elección mencionado, sin que nadie me los hayas solicitado formalmente para el último proceso de eleccionario.

3° Que, con fecha 11 de octubre de 2022, se llevó a efecto el proceso electoral de la organización en contra del cual se deduce el presente reclamo, proceso al que no fui convocado ni informado y tampoco se me solicitó el libro de socios, el cual resulta esencial para llevar adelante un proceso eleccionario. Además, el libro de socios registra un total de 50 socios inscritos.

4° Es del caso agregar, otro vicio de que adolece la elección, es que la comisión electoral no fue electa de conformidad a los establecido en los Estatutos de la Organización, y no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 10 letra k) del Decreto 58, por lo que no podría haber actuado convocando a un proceso eleccionario.

5° Los vicios señalados, han influido de manera determinante en el resultado de la elección, de la siguiente forma:

Pues bien, se desconoce el libro de socios que se utilizó para realizar el proceso de elección,


 12.170.627-K

toda vez que el libro de socios a la fecha sigue bajo mi custodia. Además, en ningún momento fui notificado por la Comisión Electoral, para que entregará el registro de los socios.

EL DERECHO:

Los hechos antes descritos contravienen los siguientes artículos del Decreto 58, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.418, Sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Artículo 10.- Los estatutos deberán contener, a lo menos, lo siguiente:

k) Establecimiento de la comisión electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Esta comisión estará conformada por tres miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la respectiva junta de vecinos, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

Artículo 12.- Los miembros de las juntas de vecinos y de las demás organizaciones comunitarias tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable;

b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización;

Artículo 15.- Cada junta de vecinos y demás organizaciones comunitarias deberá llevar un registro público de todos sus afiliados, en la forma y condiciones que determinen sus estatutos. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo y estará a cargo del secretario de la organización. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el secretario en su domicilio.

En ambos casos, será el propio secretario quien fijará y dará a conocer los días y horas de atención, en forma tal que asegure el acceso de los vecinos interesados. Durante dicho horario, no podrá negarse la información, considerándose falta grave impedir u obstaculizar el acceso a este registro, lo cual deberá sancionarse en conformidad con los estatutos. Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al secretario municipal en el mes de marzo de cada año y a los representantes de las diferentes candidaturas en elecciones de las juntas de vecinos al renovar sus directivas, por lo menos con un mes de anticipación y con cargo a los interesados.

Estatutos de la Organización

Artículo 8: Los miembros de la organización tendrán los siguientes derechos: a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable; B) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización.

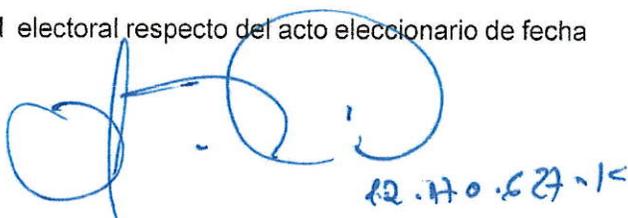
Letra g) Artículo 43, Llevar un Registro Público de todos los afiliados a la organización.

Título IV Del Directorio, artículo 29, podrán postular como candidatos al Directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos: b) Tener un año afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección.

Segundo inciso del artículo 59, La comisión estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la respectiva organización, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

POR TANTO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 19.418, artículos 10 N° 2, 17 y siguientes de la Ley N° 18.593, y numerales 63 y siguientes del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que Regula la Tramitación y los Procedimientos que deben Aplicar los Tribunales Electorales Regionales y el Auto acordado N°12 del Tribunal Electoral Regional de Antofagasta, que fija el procedimiento del Tribunal Electoral Regional de Antofagasta,

RUEGO A VS, tener por interpuesto reclamo de nulidad electoral respecto del acto eleccionario de fecha



12.11.0.627-1<

11 de octubre de 2022, y mediante el cual se eligió el nuevo directorio de organización funcional Club Social Deportivo "Peñarol", dela comuna de Sierra Gorda por el período 2022-2025, acogerlo a tramitación y en definitiva declarar la nulidad de la elección impugnada conforme a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos anteriormente, ordenando realizar una nueva elección dentro del plazo que el Tribunal determine.

PRIMER OTROSÍ: Ruego a SS. Ilma., tener por acompañados los siguientes documentos bajo el percibimiento legal que corresponda:

1° Fotocopia del Estatuto de la Organización (Autorizada ante la Secretaria Municipal de la Municipalidad de Sierra Gorda).

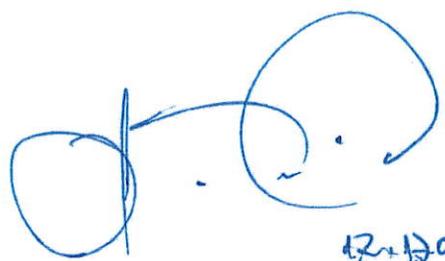
2° Certificado de Directorio de Persona Jurídica Sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación, Registro Inscripción N°117419.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a SS. Ilma. Tener presente que para efectos de probar los hechos invocados, haré uso de los medios de pruebas que me faculta la ley.

TERCER OTROSÍ: Ruego a SS. Ilma., ordenar que la notificación de todas las resoluciones o proveídos se realicen a las cuentas de correo electrónico artemoo@hotmail.com.

CUARTO OTROSÍ: Ruego a SS. Ilma., se sirva decretar la realización de las siguientes diligencias probatorias:

1. Solicitar a la Secretaria Municipal de la Municipalidad de Sierra Gorda, que envíe fotocopias del registro de socios del anterior proceso de elecciones. (Año 2013)
2. Solicitar a la Secretaria Municipal de la Municipalidad de Sierra Gorda, que envíe fotocopias del proceso de elección realizado por el Club Deportivo Peñarol el día 11 de octubre de 2022



12-10-2022-15